CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PAZ LETRADO DE FAMILIA NVO CHIMBOTE, Juez:URRUTIA MENDEZ Jonathan Paul FAU 20541763849 soft Fecha: 09/08/2024 20:10:12,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: DEL SANTA / SANTA,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PAZ LETRADO DE FAMILIA NVO CHIMBOTE, Secretario:VERA PAZ Sandra Eufemia FAU 20541763849 soft Fecha: 09/08/2024 20:26:48,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: DEL SANTA / SANTA,FIRMA DIGITAL

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA- CHIMBOTE Y NUEVO CHIMBOTE
EXPEDIENTE : 01950-2024-0-2501-JP-FC-02
MATERIA : FILIACION
JUEZ : URRUTIA MENDEZ JONATHAN PAUL
ESPECIALISTA : DE LA CRUZ RAVINES ERICK WLADIMIR (TRAMITE)
DEMANDADO : SILVA GORDILLO, LUIS ANGEL
DEMANDANTE : CRUZ CASTRO, HERLY DANNAE

RESOLUCIÓN NÚMERO: UNO

Chimbote, uno de agosto del año dos mil veinticuatro. -

***AUTOS Y VISTOS**; Dando cuenta en la fecha con el escrito postulatorio y anexos que anteceden, y **CONSIDERANDO**:*

Calificación de la demanda

***PRIMERO:** Que recurre al Juzgado la persona de **HERLY DANNAE CRUZ CASTRO** a fin de solicitar la Declaración Judicial de Paternidad Extramatrimonial del menor **YHOMAR MISSAEL SILVA CRUZ** que la dirige contra LUIS ANGEL SILVA GORDILLO, **acumulativamente**, solicita la pretensión de alimentos, en mérito a los fundamentos de hecho y derecho que expone en el escrito de su propósito.*

SEGUNDO: Que, la presente demanda reúne los requisitos de admisibilidad y procedibilidad previsto en los Artículos 130°, 424° y 425° del Código Procesal Civil.

TERCERO: De conformidad con lo prescrito por el Artículo 1° de la Ley 28457, modificado por la Ley 30628, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 03 de Agosto de 2017, prescribe: ***"quien tenga legítimo interés en obtener una declaración de paternidad puede pedir al Juzgado de Paz Letrado que expida la resolución declarando la filiación demandada. En este mismo proceso podrá acumularse como pretensión accesoria, la fijación de una pensión alimentaria de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 85° del Código Procesal Civil. En este caso, el Juzgado correrá traslado al emplazado de la pretensión de declaración judicial de paternidad y de la pretensión de alimentos".***

CUARTO: Por otra parte, el Articulo 2 de la Ley N° 30628, incorpora el Artículo 2-Aque indica: ***"el demandado podrá allanarse a la demanda, desde que fue notificado hasta antes de la realización de la prueba biológica de ADN"***; asimismo, incorpora el Artículo 6 que prescribe: ***"si la parte demandante asume el costo de la prueba en un laboratorio privado, la parte demandada debe reintegrarle lo asumido en caso de que el resultado sea positivo a la paternidad"***.

Por las razones antes expuesta y en aplicación de los artículos 50°, 424°, 425°, 430°, 564 y, 565° del Código Procesal Civil; artículos 96, 164, 168 y 171 del Código de Niños y Adolescentes; artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por estas consideraciones, se **RESUELVE**:

1. **ADMITIR** a trámite la presente demanda de **DECLARACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL** y acumulativamente la pretensión de **ALIMENTOS** en la vía de **PROCESO ESPECIAL** interpuesto por ***HERLY DANNAE***

CRUZ CASTRO, a quien se le tiene por apersonada en autos, por ofrecido sus medios probatorios, agréguese a los autos los anexos que acompaña y por señalado su domicilio procesal y casilla electrónica.

2. **NOTIFICAR** al demandado ***LUIS ANGEL SILVA GORDILLO*** en ***a) su domicilio real y b) domicilio que figura en ficha de Reniec***, para que en el plazo perentorio de **DIEZ DÍAS** de notificado, presente su **OPOSICIÓN** a la expedición de declaración judicial de paternidad, debiendo someterse a la Prueba del ADN bajo su costo, presentando el **CONTRATO** celebrado con el Laboratorio biológico que considere conveniente o se **ALLANE** a la demanda, en aplicación del Artículo 2-A de la Ley 30628, ***bajo apercibimiento de expedirse la resolución de Declaración Judicial de Paternidad Extramatrimonial***.
3. Asimismo, **CÓRRASE TRASLADO** de la pretensión accesoria de **ALIMENTOS** al demandado, por el plazo de **DIEZ DÍAS**, ***bajo apercibimiento de declararse su rebeldía en caso de incumplimiento***.
4. De contestar la demanda, el demandado **DEBERÁ**:

 a) Designar el domicilio procesal dentro del radio urbano de esta sede judicial, casilla electrónica y número de teléfono de su abogado.

 b) Adjuntar su última declaración jurada presentada ante SUNAT del impuesto a la renta o del documento que legalmente la sustituye conforme lo señala el art. 565 del Código Procesal Civil. De no estar obligado a la declaración citada, acompañará una declaración jurada con firma notarial de sus ingresos.
5. Asimismo, en aplicación del Artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil, artículos 50° y 51° de la norma indicada, art. 167A del Código de los niños y adolescentes (Incorporado por Ley 31464): **SEÑALESE** fecha para **AUDIENCIA ÚNICA** para el día **CINCO DE MARZO DEL AÑO VEINTICINCO**, a horas **NUEVE DE LA MAÑANA**, **de forma virtual:** https://meet.google.com/jbx-owjd-wgk
6. Se impone el apercibimiento a las partes, que en caso de inconcurrir a la audiencia, se aplicará el artículo 170 A literal e) del Código de Niños y Adolescentes, que fue incorporado por la ley 31464, **solo en el extremo de los alimentos** y respecto a la filiación de declarar la paternidad en caso de no contestar.
7. Debiendo la **TÉCNICO JUDICIAL**, realizar el diligenciamiento de la presente en **EL DÍA**, igualmente el recabo de las constancias de notificación.
8. Asimismo, se recomienda a la **ESPECIALISTA JUDICIAL** realizar los actos procesales que ameriten para que la presente esté expedita para la realización de la audiencia única; Bajo apercibimiento de informar el Órgano de Control, en caso de incumplimiento. Sin perjuicio a ello, la defensa técnica deberá

realizar el seguimiento oportuno de la constancia de notificación a fin de evitar frustraciones de audiencias.

9. **OFÍCIESE** a la empleadora del demandado, a SUNAT, SUNARP y RENIEC, según corresponda a los hechos de este proceso.
10. **Respecto a la pretensión accesoria de alimentos, COMUNÍQUESE** a las partes lo siguiente:

 a) Pueden **CONCLUIR** este proceso mediante **CONCILIACIÓN** – acuerdo respecto de la pensión alimenticia - para ello se **INVITA** a la parte demandante y demandada a fin de ahorrar tiempo y costos procesales, y en caso exista voluntad conciliatoria y tengan una propuesta del monto pensionario **APERSONARSE al local del Juzgado** para resolver el planteamiento de la demanda.

 b) Si en caso, la parte accionante no deseara la prosecución de la presente causa, deberá presentar su escrito de desistimiento y legalizar su firma.

 c) A las partes y sus abogados que deben proceder con veracidad, probidad, lealtad y buena fe en todos sus actos e intervenciones en el proceso, conforme lo ordenado en el Artículo 229° del Código Procesal Civil, debiendo apercibir que esta magistratura se encuentra facultada para sancionar todo acto temerario que tienda a dilatar innecesariamente el proceso u obtener una posición de ventaja afectando el debido proceso de una de las partes (con dolo o fraude).

 AL PRIMER Y SEGUNDO OTROSI DIGO: TENGASE *presente en su oportunidad AL* ***TERCER OTROSI DIGO: OTORGUESE*** *las facultades de representación a favor del letrado que autoriza la presente demanda y por señalado su casilla electrónica N° 155324.* ***Notifíquese*** *conforme a ley.*